



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 320/2020.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita la construcción
de un Acueducto en el municipio de los bajos de Haina, provincia San
Cristóbal.

Ref. : **Exp. 00124-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta resolución tiene por objeto solicitar la construcción de un acueducto en el municipio de los bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por el señor **Franklón Rodríguez**, Senador de la República por la provincia San Cristóbal.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No.5994, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 487, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas

Las vistas, como antecedentes de las leyes y resoluciones, ameritan ser redactadas observando las técnicas legislativas. Al respecto estas deben observar lo relativo a su número, fecha y nombre tal como aparece en la Gaceta oficial, y el orden de prelación. Asimismo, observamos que no posee el reglamento interno del Senado. Por igual, dado los temas, sugerimos suprimir la ley 6 y las 5852 y 487. Sugerimos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962 que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Análisis Constitucional, legal y de Técnica Legislativa

1.- El título de la resolución establece: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE LOS BAJOS DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL. Al respecto, se hace necesario identificar a quien se le solicita la construcción del acueducto además de eliminar la palabra proyecto de, a partir de el título acompañará a la iniciativa de forma constante. Sugerimos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Resolución solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene los estudios de correspondientes a los fines de iniciar la construcción de un acueducto en el municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

2.- Los considerandos expresan: **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el agua constituye un recurso no renovable vital para la vida y la subsistencia de los seres humanos, que debe gestionarse de manera responsable y sostenible.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la autogestión del agua es imprescindible para el desarrollo de las ciudades, por cuanto permite administrar debidamente su uso, tratamiento y fiscalización.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el municipio de los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, cuenta con una fuente importante de recursos hídricos que es el Río Haina, y, sin embargo, estos son explotados y gestionados para beneficio de otras demarcaciones aledañas del país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la densidad poblacional de los Bajos de Haina, que actualmente ronda los 130,000 habitantes, ha puesto de relieve la vulnerabilidad que existe en cuanto a la falta de un acueducto para la debida gestión del preciado recurso.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el crecimiento industrial de los Bajos de Haina, genera una gran presión sobre las fuentes externas de abastecimiento de agua con que cuenta en el municipio, acentuando la vulnerabilidad de los residentes en éste ámbito.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la demanda total de agua por parte del municipio de los Bajos de Haina, incluyendo sus industrias y población, supera tres veces y media la capacidad de suministro actual del preciado recurso.

2.1.- Los considerandos ameritan adecuarse, de forma tan precisa que reflejen las necesidades de la comunidad. Recomendamos la siguiente redacción:

Considerando primero: Que el agua constituye un recurso no renovable vital para la vida y la subsistencia de los seres humanos, imprescindible para el desarrollo de las comunidades, por lo que debe gestionarse de manera responsable y sostenible y administrar debidamente su uso, tratamiento y fiscalización;

Considerando segundo: Que el municipio de los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, cuenta con una fuente importante de recursos hídricos en sus cercanías y ámbito territorial, como lo es el Río Haina, y, sin embargo, estos son explotados y gestionados para beneficio de otras demarcaciones aledañas del país, que se surtan sus munícipes del vital líquido;

Considerando tercero: Que el municipio Bajos de Haina, según la Oficina Nacional de Estadística, posee una población calculada al 2010 de 124,193 habitantes, con proyecciones a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

alcanzar los 145,000 en el 2020, con una densidad de que actualmente ronda los 3,920 habitantes por cada kilómetro cuadrado, se encuentran en constante estado de vulnerabilidad debido al poco acceso al agua potable, su mala calidad y las condiciones en general, que constantemente les afecta, provocando enfermedades;

Considerando cuarto: Que el crecimiento industrial de los Bajos de Haina, genera una gran presión sobre las fuentes externas de abastecimiento de agua con que cuenta en el municipio, afectando su acceso, acentuando la vulnerabilidad de los residentes;

Considerando quinto: Que la demanda total de agua por parte del municipio de los Bajos de Haina, incluyendo sus industrias y población, supera tres veces y media la capacidad de suministro actual del preciado recurso;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar todas las medidas resolutorias y legislativas que permitan impulsar las soluciones que ameritan las población para la optimización de sus derecho y su desarrollo social, coadyuvando a la salud y bajo la premisa de la protección de la vida de todos los dominicanos.

3.- La disposición resolutoria primera establece: "**PRIMERO:** Solicitar la construcción de un Acueducto para el municipio de los Bajos de Haina". Al respecto, en esta resolución el proponente no especifica a quien dirige la solicitud de construcción de obras de acueductos, lo amerita determinar.

4.- La disposición resolutoria segunda expresa: "**SEGUNDO:** Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDHRI), la realización de un levantamiento técnico en conjunto con la Alcaldía de los Bajos de Haina, con miras a la construcción y gestión del citado acueducto". Al respecto el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDHRI) no posee las competencias para realizar estudios a los fines de levantamiento de obras relativas a acueductos, sino que solo se limita, según el artículo 5 de la Ley 6, a realizar obras hidráulicas y energéticas, riego y otros elementos. Dichas competencias, en todo caso, las posee, según el artículo 3 de la ley 5994, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la facultad para formular los planos de abastecimiento de agua y realizar las obras.

4.1.- Aunque el INAPA posee la facultad legal de levantar las obras, las realiza previa disposición presupuestaria y por mandato presidencial. Es consideración de esta dirección, siguiendo las recomendaciones que hemos adoptado, que en la especie se necesitan realizarlos estudios correspondientes para la realización de tal obra y dichos estudios los puede ordenar el presidente de la República al órgano competente.

4.2.- Asimismo, no es competencia de los ayuntamientos la realización de estudios sobre esta materia, según se desprende de la Ley 176-07. Recomendamos la siguiente redacción:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Primero: Solicitar al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de iniciar la construcción del acueducto para el municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal y permitir el acceso al agua a su habitantes de forma recurrente, constante y con calidad y potabilidad.

5.- La disposición resolutoria tercera dispone: "**TERCERO:** Solicitar a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones, y de Medio Ambiente del Senado la realización de un descenso, que permita constatar en conjunto con la Alcaldía del municipio la necesidad y factibilidad del acueducto". Al respecto, en primer lugar, la solicitud de construcción del acueducto es una petición que se basta por si mismo y que no amerita que la resolución disponga la realización de tal descenso a los fines de lugar. En segundo término el descenso es una medida procedimental de actuación utilizada por las comisiones para la consecución de sus objetivos a partir de las iniciativas de que se encuentran apoderadas. Por tanto, no debe ser dispuesta por la resolución. En tercer lugar, a aprobarse la resolución, el descenso queda extemporáneo, impreso en el mandato, lo que acompañará a la decisión de forma inadecuada. Hay que interpretar la intención del legislador en el sentido de que es su interés que la comisión haga un descenso previo a la aprobación de la iniciativa y compruebe la necesidad de la construcción. Por tanto, esta dirección entiende que esta disposición tercera debe ser suprimida.

5.- La iniciativa legislativa es una solicitud. Al respecto no indica los mecanismos de su comunicación o entrega. Sobre ello, esta dirección ha establecido el criterio de que, dadas las múltiples resoluciones dirigidas al presidente no es factible que una comisión de senadores y senadoras haga entrega de la misma, sino solo que se proceda a su comunicación. Recomendamos lo siguiente:

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

6.- De todo lo expresado sugerimos la siguiente redacción alterna completa:

Resolución solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene los estudios de correspondientes a los fines de iniciar la construcción de un acueducto en el municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

Considerando primero: Que el agua constituye un recurso no renovable vital para la vida y la subsistencia de los seres humanos, imprescindible para el desarrollo de las comunidades, por lo que debe gestionarse de manera responsable y sostenible y administrar debidamente su uso, tratamiento y fiscalización;

Considerando segundo: Que el municipio de los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, cuenta con una fuente importante de recursos hídricos en sus cercanías y ámbito territorial, como lo es el Río Haina, y, sin embargo, estos son explotados y gestionados para beneficio de otras demarcaciones aledañas del país, que se surtan sus munícipes del vital líquido;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando tercero: Que el municipio Bajos de Haina, según la Oficina Nacional de Estadística, posee una población calculada al 2010 de 124,193 habitantes, con proyecciones a alcanzar los 145,000 en el 2020, con una densidad de que actualmente ronda los 3,920 habitantes por cada kilómetro cuadrado, se encuentran en constante estado de vulnerabilidad debido al poco acceso al agua potable, su mala calidad y las condiciones en general, que constantemente les afecta, provocando enfermedades;

Considerando cuarto: Que el crecimiento industrial de los Bajos de Haina, genera una gran presión sobre las fuentes externas de abastecimiento de agua con que cuenta en el municipio, afectando su acceso, acentuando la vulnerabilidad de los residentes;

Considerando quinto: Que la demanda total de agua por parte del municipio de los Bajos de Haina, incluyendo sus industrias y población, supera tres veces y media la capacidad de suministro actual del preciado recurso;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar todas las medidas resolutorias y legislativas que permitan impulsar las soluciones que ameritan las población para la optimización de sus derecho y su desarrollo social, coadyuvando a la salud y bajo la premisa de la protección de la vida de todos los dominicanos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962 que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Resuelve:

Primero: Solicitar al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes a los fines de iniciar la construcción del acueducto para el municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal y permitir el acceso al agua a su habitantes de forma recurrente, constante y con calidad y potabilidad.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legal y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución, se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/ju